

2310460
Bogotá D.C.,

Doctor
LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico
Secretaría Distrital de Hacienda
Carrera 30 N.º 25-90
Ciudad

Asunto: Solicitud de concepto técnico sobre el proyecto de Decreto, "Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital y se efectúan unas delegaciones". Radicado 1-2016-94709

Respetado Doctor Pazos:

Esta Dirección recibió la comunicación del asunto, en la cual el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia solicita la revisión de legalidad del proyecto de Decreto referenciado, para la posterior firma del Alcalde Mayor.

En el citado proyecto de acto administrativo se presenta la delegación fraccionada del Alcalde Mayor para la dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo Cuenta para la Seguridad, en cumplimiento del artículo 9º del Acuerdo Distrital 637 de 2016, es decir, se plantea que la dirección y administración del Fondo Cuenta para la Seguridad se delegue en el Secretario Distrital de Seguridad, y la ordenación del gasto en el Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas de la citada Secretaría.

POSICIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS

Esta Dirección considera que por tratarse de un Fondo Cuenta administrado como una cuenta especial sin personería jurídica, cuya administración está en cabeza del Alcalde Mayor, quien de conformidad con el artículo 9º del Acuerdo Distrital 637 de 2016, la podrá delegar en el Secretario Distrital de Seguridad o quien haga sus veces, no es viable jurídicamente fraccionar la delegación para la ordenación del gasto en otra persona diferente al administrador, que en el presente caso es el Secretario de Seguridad.

Ahora bien, si el objeto del Fondo Cuenta es administrar, recaudar y canalizar recursos para efectuar gastos e inversiones para la adquisición de bienes, servicios y obras en el marco de la Política y Estrategia Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con el artículo 9º del Acuerdo 637 de 2016, esta Dirección considera que la función de administrar el Fondo Cuenta, en su sentido amplio, conlleva la de ejecutar todas aquellas acciones que sean necesarias para dotar a las autoridades de seguridad, convivencia y justicia, de los elementos y obras necesarias para fortalecer su capacidad operativa, valga decir que esta delegación conlleva que el Secretario debe adelantar

aquellas actividades que abarcan, desde realizar la planeación de las adquisiciones de bienes y servicios, continuando con su recibo, pago y terminando con la entrega de tales elementos a las autoridades para su uso, como lo señala la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General.

POSICIÓN DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General en la comunicación N.º 2-2016-38293 consideró: "(...) *que no es viable que el Alcalde Mayor emita un acto administrativo que delegue total o parcialmente esta función de administración del fondo, en un servidor público que no sea el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.*"

FONDOS TERRITORIALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

De otra parte, diferentes actos administrativos se han producido sobre el funcionamiento de los Fondos Territoriales de Seguridad en el ámbito nacional señalando lo siguiente:

1. El Alcalde de Medellín, en el artículo 1º del Decreto 406 de 2014, "*Por medio del cual se hace una delegación especial en materia contractual*", delegó en la Secretaría de Seguridad, la ordenación del gasto y la realización de los trámites precontractuales, contractuales y post contractuales de todas las actividades requeridas para la adquisición de Bienes y Servicios, infraestructura, consultoría (estudios y diseños e interventoría), construcción, mantenimiento y adecuación de obra física y las demás actividades necesarias para la ejecución de los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Medellín – FONSET- y del Fondo Medellín para la Vida.
2. El Concejo Municipal de Funza, mediante el artículo 8º del Acuerdo 05 de 2012, "*Por medio del cual se regula el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, del Municipio de Funza, Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones*", dispuso que la Dirección, Administración y Ordenación del Gasto del FONSET, estará a cargo del Alcalde.
3. La Ordenanza N.º 000120 de 2011 de la Asamblea del Atlántico, "*Por medio de la cual se crea el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones*", dispone en el artículo 4º que los gastos serán ordenados por el gobernador del Atlántico, quien podrá delegar esta responsabilidad en un Secretario del Despacho, mediante acto administrativo y se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia. De igual forma el artículo 6º ídem, señala dentro de las funciones del administrador ejecutar los recursos del Fondo en atención a las directrices del Comité de Orden Público Departamental.
4. El Concejo Municipal de Paz de Ariporo, en el Acuerdo 500.02-008 de 2013, "*Por el cual se modifica el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Paz de Ariporo creado mediante Acuerdo N. 006 de 2007, se reglamenta su organización y funcionamiento*", señala en el artículo 6º que la dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Paz

de Ariporo corresponde al Alcalde Municipal, quien podrá delegar esta función mediante acto administrativo en la Secretaría de Gobierno.

RECOMENDACIÓN GENERAL DE RECURSOS FONSET

Asimismo, como referencia conceptual la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Territorial a municipios de 4ª 5ª y 6ª categoría, Recuperación de Recursos Públicos y Acción de Repetición GRAT – Dirección de Defensa Jurídica emitió la recomendación general de recursos del FONSET, que se registra en la página http://defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/asesoria_territorial/Documents/recomendacion_general_recursos_FONSET_11091_5.pdf en la que se indica "(...) la ordenación del gasto y la administración de dichos fondos recaen en los Alcaldes, Gobernadores, o los Secretarios de Gobierno en caso de delegación de funciones."

CONCLUSIÓN

En consecuencia, como se puede observar, se ha entendido que en los Fondos Territoriales de Seguridad la facultad de administración de los recursos y de ordenación del gasto, recaen siempre en el Gobernador, el Alcalde, o su respectivo delegado, concluyendo que el mandatario seccional es el funcionario que tiene la ordenación del gasto.

AUTONOMÍA PRESUPUESTAL

Ahora bien, el Director Jurídico de la Secretaría Distrital de Hacienda emitió el concepto 2016EE22612 del 3 de marzo de 2016 señalando que respecto de la autonomía presupuestal la Corte Constitucional ha mencionado en las Sentencias C-101 de 1996, C-272 de 1996, C-192 de 1997, C-283 de 1997; C-315 de 1997 y C-499 de 1998; lo siguiente:

"Autonomía Presupuestal: Consiste en la posibilidad de ejecutar el presupuesto en forma independiente a través de la contratación y de la ordenación del gasto, o dicho de otro modo, el núcleo esencial de la autonomía presupuestal, reside en las facultades de manejo, administración y disposición de recursos previamente aprobado en la Ley Anual del Presupuesto, de Contratación y de Ordenación del Gasto, todo esto de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes y la Ley Orgánica de Presupuesto." (Resaltado fuera de texto)

(...) Se resalta que las posiciones que han sido reiteradas por la Corte Constitucional se explican en la Sentencia C-365 de 2001:

"(...) Esta Corporación ya había señalado que la ejecución del presupuesto por parte de los órganos constitucionales a los que se reconoce autonomía presupuestal supone la posibilidad de disponer, en forma independiente, de los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto. (...)"

Atendiendo al desarrollo jurisprudencial expuesto frente a la figura de la Autonomía Presupuestal, se evidencia que las unidades especiales con personería jurídica evidentemente gozan de autonomía presupuestal que deben desarrollar de conformidad con lo definido por el artículo 110 del Decreto 111 de

1996 y el artículo 87 del Decreto 714 de 1996 y el alcance jurisprudencial que le ha dado la Corte a la citada norma.

(...) se puede establecer que el Estatuto Orgánico del Presupuesto contempla los fondos cuenta o fondos especiales sin personería jurídica, los cuales deben ser creados por ley para la prestación de un servicio público específico, deben ser creados por el legislador, por cuanto lo sostiene la jurisprudencia la creación de estos fondos constituyen una excepción al Principio de Unidad de Caja que rige a los presupuestos y el cual se encuentra definido en el artículo 16 del Decreto 111 de 1996, como en el artículo 13 del Decreto 714 de 1996.

Por lo anterior, para el caso de Bogotá D.C., la creación de una cuenta en una entidad que haga parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital, que pretenda manejar recursos con destinación específica mediante un fondo sin personería jurídica o cuenta especial, separados de la unidad de caja, deben ser necesariamente autorizados o creados mediante acuerdo del Concejo de la ciudad."

CONSULTA

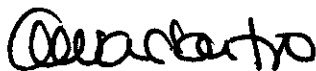
Si la ordenación del gasto deriva de la autonomía presupuestal, de conformidad con el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, y el concepto del Director Jurídico de la Secretaría Distrital de Hacienda, la pregunta que surge es:

¿Si el Fondo Cuenta para la Seguridad es un Fondo Cuenta administrado como una cuenta especial sin personería jurídica, que no tiene autonomía presupuestal, es viable que la ordenación del gasto radique en persona diferente al administrador del Fondo?

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 9° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 estableció que la administración estaría a cargo del Alcalde Mayor quien lo delegará en el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o quien haga sus veces.

Por lo anterior, se requiere de su concepto técnico en materia de la ordenación del gasto y la autonomía del Fondo Cuenta para la Seguridad, en lo referente a la capacidad de ordenación del gasto del citado Fondo en persona diferente al administrador, previo a la firma del Alcalde Mayor a la presente iniciativa.

Atentamente,



ANA LUCY CASTRO CASTRO

Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

C.C. Dr. Daniel Mejía Londoño. Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Avenida Calle 26 N.º 57 - 41 Torre 7 Piso 6, 13, 14, 16

Dr. Cesar Ocampo Caro. Director Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General. Carrera 8 N.º 10-65

Anexo: Exposición de motivos, proyecto de Decreto, y el pronunciamiento de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Secretaría General en, nueve (9) folios.

Proyectó: Eivira Liliana Hernández Librero
Revisó: Ana Lucy Castro Castro



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de Decreto ____ de 2016

“Por medio del cual se delega la administración y ordenación del gasto del Fondo Cuenta para la Seguridad”

Lo com. de...
de...
de 2016

I. Objetivo de la expedición

Delegar la Administración y la Ordenación del Gasto del Fondo Cuenta para la Seguridad creado por el Acuerdo Distrital No. 637 de 2016.

II. Razones del proyecto

El Acuerdo Distrital 637 de 2016 *"Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones"*, dispuso en su artículo 8 la creación del Fondo Cuenta para la Seguridad el cual sería administrado como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo objeto es administrar, recaudar y canalizar recursos para efectuar gastos e inversiones para la adquisición de bienes, servicios y obras en el marco de la Política y Estrategia Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

El citado Acuerdo Distrital señala que la administración del Fondo Cuenta para la Seguridad estará a cargo del Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., quien delegará en el Secretario Distrital de Seguridad o quien haga sus veces.

En cumplimiento de ese mandato legal es preciso que el Alcalde Mayor delegue expresamente, mediante un decreto, la administración del Fondo Cuenta para la Seguridad en el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

En este aspecto es importante precisar la naturaleza jurídica del Fondo Cuenta para la Seguridad y su fundamento presupuestal para entender la doble proyección que tienen las funciones de Administración y de Ordenación del Gasto del fondo cuenta.

En efecto, el Fondo Cuenta para la Seguridad no es más que una cuenta especial con reflejo en el presupuesto distrital, administrada por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como una unidad ejecutora, que se nutre de recursos que por disposición legal tienen destinación específica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Los recursos del Fondo Cuenta para la Seguridad provienen de la contribución especial del cinco por ciento (5%) previsto en el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, además de las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen, y los demás recursos que proviniendo de otras fuentes se destinen a su financiación. Los recursos del Fondo Cuenta para la Seguridad son de carácter acumulativo y tienen la destinación específica asignada por la ley.

Siendo el Fondo Cuenta para la Seguridad, la figura jurídica y presupuestal que reproduce en el Distrito Capital, los fondos territoriales de seguridad y convivencia ciudadana -FONSET, con las particularidades propias del régimen especial de Bogotá, D.C., la administración del mismo está en cabeza del Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010 y reglamentado por el artículo 10 del Decreto 399 de 2011.

No obstante, en la Administración Distrital no siempre fue así. Existe un importante antecedente normativo en el Distrito Capital, que en su momento, asignó al Fondo de Vigilancia y Seguridad, las actividades del Fondo Cuenta Territorial a las que se refiere el artículo 119 de la Ley 418 de 1997 y por tanto los recursos de la contribución especial debían ser administrados por esa entidad para dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada Ley; es así como, mediante el Decreto Distrital 857 de 1998¹ se fijó el procedimiento para el recaudo y giro de la contribución a que alude la Ley, con el fin de garantizar la oportuna recepción de estos recursos por parte del Fondo.

El señalado decreto fue derogado expresamente por el Decreto Distrital 654 de 2011², mediante el cual el Alcalde Mayor dictó disposiciones para el recaudo y giro de la contribución prevista en la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010 (literales 9, 9.1, 9.2 y 9.3. del art. 122).

Posteriormente, mediante el Decreto Distrital 243 de 2012³ el Alcalde, en ejercicio de sus facultades legales, determinó el procedimiento para realizar el recaudo y giro de la contribución especial disponiéndose que el FVS sería la entidad responsable de *administrar* y *ejecutar* el gasto de los recursos a que hacen referencia los artículos 11, 12, 13 y 14 del Decreto Nacional 399 de 2011, acatando las demás disposiciones que regulan la materia y el Decreto Nacional anteriormente referido (art. 2º).

Luego de los análisis efectuados por la Secretaría Distrital de Hacienda, según relata uno de los

1

"Por el cual se reglamentan los artículos 119, 120, 121 y 122, de la Ley 418 de 1997 y se establece un procedimiento".

2

"Por el cual se adopta el Modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital".

3

"Por medio del cual se establece el procedimiento para el recaudo, administración, ejecución y control de los recursos a que hace referencia el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 37 de la Ley 782 de 2002, a su vez reformado por el artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, y se dictan otras disposiciones."

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certificación



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

considerandos del Decreto Distrital 165 de 2013⁴, se encontró que el Decreto Distrital 243 de 2012 no consagraba completamente el procedimiento para el *recaudo, administración, ejecución y control* de la contribución especial, pues se detectó que existen vacíos en los pasos definidos y términos disímiles, que generaban desgaste administrativo para la Administración y para las entidades que reportan los datos.

En virtud de lo anterior, la Administración Distrital consideró pertinente asignar en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda la definición del procedimiento que permitiera alternativas a la forma y términos para la presentación de información, pero manteniendo la *delegación* efectuada en el Gerente del Fondo de Vigilancia y Seguridad y la *asignación* de funciones a la Secretaría Distrital de Hacienda que se realizaron en el Decreto 243 de 2012.

La delegación en el Gerente del FVS consistió en “*la administración y ejecución del gasto de los recursos a que hace referencia el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 37 de la Ley 782 de 2002, a su vez reformado por el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, acatando las disposiciones consagradas en el Decreto Nacional 399 de 2011 y las que la modifiquen, adicionen o deroguen”.* (art. 1°).

En ese mismo sentido, el Decreto 399 de 2011 al reglamentar el funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- FONSECON, estableció tres funciones asociadas a actividades diferentes que permiten confirmar la premisa de que la ordenación del gasto difiere de la administración del fondo cuenta: así pues, el artículo 6 del citado Decreto, señaló:

“Artículo 6°. Dirección, administración y ordenación del gasto del FONSECON. La dirección, administración y ordenación de gastos del FONSECON estará a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia, el cual, en ejercicio de tales funciones deberá:

- 1. Realizar las operaciones y actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.*
- 2. Procurar que ingresen efectivamente los recursos provenientes de las distintas fuentes de financiación previstas en la ley.*
- 3. Elaborar un Plan Anual de Inversiones del FONSECON, en el cual se establezcan los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.*
- 4. Ejecutar los recursos de acuerdo con el Plan Anual de Inversiones del FONSECON.*

4

“Por medio del cual se delega y asignan unas funciones en el Fondo de Vigilancia y Seguridad y en la Secretaría Distrital de Hacienda, con relación al recaudo, administración, ejecución y control de los recursos a que hace referencia el artículo 120 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 37 de la Ley 782 de 2002, a su vez reformado por el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006, y se dictan otras disposiciones”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



5. Procurar la adecuada y cumplida ejecución de los recursos que hayan sido destinados a la financiación y cofinanciación de proyectos.

6. Suministrar la información que requieran los organismos de control u otras autoridades del Estado, sobre la ejecución de los recursos del FONSECON.

7. Las demás inherentes a la administración y ordenación del gasto del Fondo.

La Corte Constitucional ha definido la ordenación del gasto en los siguientes términos⁵:

"El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto".

En esta línea de razonamiento solo el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 399 de 2011 corresponde a una función de ordenación del gasto; siendo las otras actividades, propias de la dirección y administración del fondo cuenta.

1) La dirección (acción y efecto de dirigir: conducir, guiar o regir, Diccionario de Uso del Español, María Moliner), es dirigir, tomar decisiones y el proceso que lo acompaña, el análisis de las situaciones, la búsqueda y valoración de las distintas alternativas, el estudio de las consecuencias, etc. 2) La administración (acción de administrar, administrar: dirigir la economía de una persona o de una entidad cualquiera, Diccionario de Uso del Español, María Moliner), es llevar a cabo aquellos actos que se realizan sobre la empresa con la finalidad de conservarla o explotarla siguiendo la política marcada y dirigida a alcanzar los objetivos planteados. Así pues, las funciones de dirección y administración están referidas fundamentalmente a dirigir, organizar, coordinar y controlar, en este caso, el Fondo.

Así las cosas, se advierte desde ya, que conceptual, semántica y jurídicamente, la administración y la ejecución u ordenación del gasto del fondo cuenta corresponden a funciones claramente deslindables que el Alcalde Mayor puede delegar precisando el alcance de las mismas, tal como se presenta en el proyecto de decreto que se somete a consideración.

Bajo este supuesto, el artículo 315 de la Carta Política regula entre las principales atribuciones del alcalde: cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

El Alcalde Mayor como principal autoridad administrativa del Distrito Capital en ejercicio de las facultades constitucionales y legales de las que es titular se encuentra habilitado para reglamentar la organización del Fondo cuenta a nivel distrital y para delegar algunas funciones en relación con su

5

Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2000
BUREAU VERITAS
Certificación
FORMA Y FORTALEZA



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

administración y con las actividades propias de su operación, incluida la ordenación y ejecución del gasto, efecto para el cual puede determinar las funciones en materia de administración, así como las relativas a su operación, incluida la ordenación y ejecución del gasto, delegando la Administración del Fondo Cuenta para la Seguridad en el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; y la ordenación del gasto, en el Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, como quiera que corresponden a dos funciones distintas de las cuales es titular constitucional y legalmente.

III. Sustento jurídico

El proyecto de Decreto se sustenta en la siguiente normativa:

- Los numerales 3, 4 y 6 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 disponen que es atribución del Alcalde Mayor: (i) dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito, (ii) ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos y (iii) distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, respectivamente.
- El artículo 9 de la Ley 489 de 1998, estableció que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, mientras que el artículo 10 ídem, precisa que en el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.
- El artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor es el Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital, estando dentro de sus atribuciones, las de hacer cumplir la ley, los decretos del gobierno nacional y los acuerdos del Concejo Distrital; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital; pudiendo distribuir los negocios entre las secretarías, departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, por así disponerlo los numerales 1, 3, 6 y 15 del artículo 38 íbidem.
- El artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital.
- El artículo 40 del mismo Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., autoriza al Alcalde Mayor para delegar las funciones que le asignen los acuerdos distritales, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las juntas administradoras y en los alcaldes locales.
- Los artículos 8º, 9º y 10º del Acuerdo Distrital N° 637 de 2016 por medio del cual se creó el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictaron otras disposiciones.



En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto fue publicado en el portal web de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia los días 3 a 4 de noviembre de 2016, período en el cual no se recibieron observaciones por parte de la ciudadanía.

DANIEL MEJÍA LONDOÑO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

JULIÁN FABRIZIO HUÉRFANO ARDILA
Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de las
Capacidades Operativas
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA
Director Jurídico y de Gestión Contractual
Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: Gian Carlo Suescún Sanabria /Director Jurídico y Contractual- SDSCJ /Azapata 
Revisó y aprobó: Adriana Jiménez/ Subsecretaria de Gestión Institucional -SDSCJ
Julián Fabrizio Huérfano Ardila/ Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certificación



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital y se efectúan unas delegaciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política; los numerales 1º, 3º, 4º y 5º del artículo 38 y los artículos 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los artículos 8º y 9º del Acuerdo Distrital 637 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 209 estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Igualmente, el artículo 211 ídem determinó que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que de otra parte, el artículo 315 Superior radicó en cabeza del alcalde las atribuciones de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del ente territorial respectivo; y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, estableció que las autoridades administrativas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, mientras que el artículo 10 ídem, precisa que en el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification
PREMIUM BRAND



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del DECRETO No. _____ DE

Pág. 2 de 6

()

“Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital y se efectúan unas delegaciones”

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor es el Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital, estando dentro de sus atribuciones, las de hacer cumplir la ley, los decretos del gobierno nacional y los acuerdos del Concejo Distrital; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital; pudiendo distribuir los negocios entre las secretarías, departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, por así disponerlo los numerales 1, 3, 6 y 15 del artículo 38 *ibidem*.

Que el artículo 39 *ejusdem*, faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital.

Que el artículo 40 del mismo Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., autoriza al Alcalde Mayor para delegar las funciones que le asignen los acuerdos distritales, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, en las juntas administradoras y en los alcaldes locales.

Que el 31 de marzo de 2016 se expidió el Acuerdo Distrital N° 637 de 2016 por medio del cual se creó el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 8° del citado Acuerdo Distrital dispuso la creación del Fondo Cuenta para la Seguridad.

Que el artículo 9° del mismo Acuerdo Distrital señaló que el Fondo Cuenta sería administrado como una cuenta especial sin personería jurídica e indicó que *“...su administración estará a cargo del Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., quien delegará en el Secretario Distrital de Seguridad o quien haga sus veces”*.

Que a través del Decreto 413 del 30 de septiembre de 2016 se estableció la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Que el objeto del Fondo Cuenta para la Seguridad es administrar, recaudar y canalizar recursos para efectuar gastos e inversiones para la adquisición de bienes, servicios y obras en el marco de la Política y Estrategia Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del DECRETO No. _____ DE

Pág. 3 de 6

()

"Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital y se efectúan unas delegaciones"

Que se hace necesario reglamentar la organización del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital y delegar algunas funciones en relación con su administración y con las actividades propias de su operación, incluida la ordenación y ejecución del gasto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y OBJETO DEL FONDO CUENTA PARA LA SEGURIDAD DEL DISTRITO CAPITAL. El Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital es un Fondo Cuenta administrado como una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo objeto es administrar, recaudar y canalizar recursos para efectuar gastos e inversiones para la adquisición de bienes, servicios y obras en el marco de la Política y Estrategia Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

ARTICULO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO CUENTA PARA LA SEGURIDAD DEL DISTRITO CAPITAL. La Administración del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital comprende las siguientes funciones:

1. Definir las políticas generales de inversión y criterios de utilización y distribución de los recursos del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital y velar por su seguridad y adecuado manejo.
2. Aprobar los planes y líneas estratégicas de inversión que deban ejecutarse con cargo a los recursos del Fondo, en desarrollo de su objeto.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital. En él deberán indicarse de forma global los requerimientos presupuestales por todos los conceptos, incluidos los gastos operativos, logísticos y de administración a que hubiere lugar para garantizar el manejo integral del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital y se detallarán sus ingresos y gastos.
4. Aprobar el Plan Anual de Inversiones del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification
F013044V 0709107



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del DECRETO No. _____ DE

Pág. 4 de 6

()

"Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital y se efectúan unas delegaciones"

5. Estudiar los informes sobre el Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital que le sean presentados por el (la) Subsecretario (a) de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y señalar las recomendaciones y los correctivos que a su juicio, sean convenientes y necesarios para su normal funcionamiento y el desarrollo de los objetivos del mismo.
6. Suministrar la información que requieran los organismos de control u otras autoridades del Estado, sobre la ejecución de los recursos del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital.
7. Impartir las instrucciones que correspondan para el cumplimiento del objeto del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital.
9. Las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto y la administración del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital, de acuerdo con la ley y sus reglamentos.

ARTICULO TERCERO.- DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO CUENTA PARA LA SEGURIDAD DEL DISTRITO CAPITAL. Delegar en el (la) Secretario (a) de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Administración del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ORDENACIÓN DEL GASTO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO CUENTA PARA LA SEGURIDAD DEL DISTRITO CAPITAL. La operación y funcionamiento del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital comprende las siguientes obligaciones:

1. Realizar las operaciones y actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales propias del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.
2. Diseñar y estructurar la implementación de los procedimientos y metodologías requeridas para cada una de las líneas estratégicas de inversión del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la ley, sus reglamentos, el presente decreto y el manual de operaciones del Fondo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del DECRETO No. _____ DE

Pág. 5 de 6

()

“Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital y se efectúan unas delegaciones”

3. Ejercer la ordenación del gasto del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y de conformidad con lo dispuesto en el manual de operaciones y los demás propios de la operación del mismo.
4. Ejecutar los recursos del Fondo Cuenta de Seguridad de acuerdo con los principios que rigen el ejercicio de la función administrativa.
5. Celebrar todos los contratos y convenios que se requieran para el funcionamiento del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital y para la ejecución de sus recursos, con cargo a los mismos, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Administración del Fondo.
6. Instrumentar e implementar un sistema que garantice la obtención de la información estadística financiera, y las demás que sean requeridas para el cabal cumplimiento del objeto y la operación y funcionamiento del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital.
7. Presentar a la Administración del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital, los planes y líneas estratégicas de inversión que deban ejecutarse con cargo a los recursos del Fondo, el presupuesto anual de ingresos y gastos, y los manuales e informes a que hubiere lugar, en materia de ejecución y ordenación del gasto y de la operación y funcionamiento del Fondo.
8. Ejercer el seguimiento y determinar los servidores públicos que deberán realizar la supervisión de los contratos que suscriba el Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital.
9. Responder las consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y funciones del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital.
10. Las demás que resulten necesarias para la ejecución y ordenación del gasto y la adecuada operación y funcionamiento del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital.

ARTICULO QUINTO.- DELEGACIÓN DE LA ORDENACIÓN Y EJECUCIÓN DEL GASTO DEL FONDO CUENTA PARA LA SEGURIDAD DEL DISTRITO CAPITAL. Delegar en el(la) Subsecretario(a) de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, la ordenación y ejecución del gasto del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital y las actividades inherentes a su operación y funcionamiento.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification
F0334447 1706147



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del DECRETO No. _____ DE

Pág. 6 de 6

()

“Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital y se efectúan unas delegaciones”

ARTICULO SEXTO.- ARTICULACIÓN Y COLABORACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL FONDO CUENTA PARA LA SEGURIDAD DEL DISTRITO CAPITAL. Las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia colaborarán y apoyarán en el marco de su misión y funciones, las actividades que demande la ejecución y operación del Fondo Cuenta para la Seguridad del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEPTIMO.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los __ días del mes de ____ del año 2016

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DANIEL MEJIA LONDOÑO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Proyectó: Gian Carlo Suescún Sanabria /Director Jurídico y Contractual- SDSCJ /Azapata
Revisó y aprobó: Adriana Jiménez/ Subsecretaria de Gestión Institucional -SDSCJ
Julián Fabrizio Huérfano Ardila/ Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20161700371461

Fecha: 21-10-2016



Secretaría Jurídica Distrital
Alcaldía Mayor de Bogotá

Rad. No.: 1-2016-94181

Fecha 26/10/2016 08:14:58

Destino SEC. JURIDICA

Copia N/A

Anexos N/A



Bogotá, D.C.

Doctora

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO

Secretaria de Despacho

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Carrera 8 No. 10 - 65

Ciudad

Asunto: Solicitud de comentarios primer debate al Proyecto de Acuerdo No. 498 de 2016.

Respetada doctora Dalila:

Fue radicado en la Secretaría General del Concejo de Bogotá D.C., por la Bancada del Partido Opción Ciudadana el Proyecto de Acuerdo No. 498 **“Por medio del cual se establecen lineamientos para la Política Pública del síndrome del edificio enfermo en la Ciudad de Bogotá”**, del que se considera oportuno solicitar concepto a los siguientes sectores.

* **Secretaría Distrital de Salud - Sector Coordinador**

* Secretaría Distrital de Ambiente

* Secretaría Jurídica Distrital

* Secretaría Distrital de Hacienda

Para efecto de su análisis informamos que la presente iniciativa tiene como antecedente el Proyecto de Acuerdo 343 de 2016.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2010 y con el ánimo de que los ponentes de la iniciativa puedan recibir oportunamente la posición unificada de la Administración, se solicita que dichos comentarios sean remitidos a esta dirección en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir del recibo de esta comunicación, con la firma del Secretario de Despacho Cabeza de Sector y con copia al correo electrónico: proyectos.normativos.dsac@gmail.com.

El texto del Proyecto de Acuerdo puede ser consultado en línea al momento en que nos allegue una solicitud, desde un correo de gmail al correo electrónico, (proyectos.normativos.dsac@gmail.com) para que se sean agregados al drive. Lo anterior de acuerdo a los compromisos establecidos en el Comité de enlaces realizado el pasado 30 de marzo del año en curso.

Agradezco que los comentarios solicitado cuenten con:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 - 17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 14001: 2005
ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

bienes, servicios y obras¹ en el marco de la Política y Estrategia Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia." (Resaltado no original)

De lo anteriormente transcrito claramente se puede advertir que el Acuerdo previamente citado confiere la función de administrar el Fondo Cuenta para la Seguridad al Alcalde Mayor e igualmente concede la potestad para que el Alcalde, a su vez, delegue esta función única y específicamente en el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o en quien haga sus veces.

Ahora bien y para el caso bajo estudio, se considera necesario precisar que la expresión "quien haga sus veces", debe interpretarse en sentido restrictivo, lo cual significa que la delegación sólo podrá conferirse al funcionario que, en situaciones excepcionales y transitorias, haya sido encargado de las funciones o del cargo de Secretario de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Igualmente para efectos de este análisis debe entenderse que esta función de administrar el Fondo Cuenta, en su sentido amplio, conlleva a ejecutar todas aquellas acciones que sean necesarias para dotar a las autoridades de seguridad, convivencia y justicia, de los elementos y obras necesarias para fortalecer su capacidad operativa, valga decir que esta delegación conlleva que el Secretario debe adelantar aquellas actividades que abarcan, desde realizar la planeación de las adquisiciones de bienes y servicios, continuando con su recibo, pago y terminando con la entrega de tales elementos a las autoridades para su uso.

En consecuencia con lo anterior, es pertinente anotar lo que establece el Decreto Ley 1421 de 1993, respecto de la delegación de funciones:

"ARTÍCULO 40. Delegación de Funciones. El Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en los **secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los Alcaldes Locales**". (Resaltado no original).

Por lo anterior, se considera que el Alcalde Mayor solo puede delegar funciones a los servidores que se establecen en el ordenamiento constitucional², las leyes³ y los acuerdos y en los casos que estas normas lo determinen.

1 La parte resaltada coincide con el objeto del Fondo de Vigilancia y Seguridad que establecía el Artículo 1 del Acuerdo Distrital 9 de 1980 "Por el cual se crea el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá" y el Artículo 2 del Acuerdo 28 de 1992 "Por el cual se reestructura el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.", los cuales fueron derogados por el Acuerdo Distrital 637 de 2016.

2 Constitución Política. Artículo 211.

3 Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 40 y Ley 489 de 1998, Artículo 9.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA

2300100
Bogotá D.C.,

Doctores
RAUL J. BUITRAGO ARIAS
Secretario de Despacho
SECRETARÍA GENERAL
Carrera 8 No. 10-65

NIDIA ROCIO VARGAS
Directora
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL - DASCD
Carrera 30 N° 25-90
Ciudad

Asunto: Traslado Derecho de Petición del Concejal Marco Fidel Ramírez. Radicación No. 1-2016-94129.

Respetados doctores Buitrago y Nidia Rocio:

El Despacho de la Secretaría Jurídica recibió de parte del Concejal Marco Fidel Ramírez Antonio la comunicación del asunto, mediante la cual en ejercicio del derecho de petición solicita información relacionada con la vinculación de mujeres y hombres en el Distrito Capital, y particularmente pregunta por las modalidades de vinculación, si son madres de hijos menores de edad, si son madres cabeza de familia y el horario establecido para los servidores públicos del Distrito.

Así mismo, en el numeral 5 de la petición solicita información relacionado con el presupuesto del cambio de imagen institucional.

Por lo anterior, en atención a que las diversas preguntas corresponden a temas de competencia del Sector Gestión Pública, comedidamente me permito remitir la referida comunicación, para el trámite que estimen pertinente.

Atentamente,

DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital

Anexo: 1 folio (1-2016-94219).

Proyectó: Nohora Patricia Rodríguez Barrera
Revisó: Nohora Patricia Rodríguez Barrera

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Con base en lo expuesto, esta Dirección considera que no es viable que el Alcalde Mayor emita un acto administrativo que delegue total o parcialmente esta función de administración del fondo, en un servidor público que no sea el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Tampoco podría el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, delegar a su vez, todo o parte de lo delegado en razón a que la delegación de lo delegado está expresamente prohibido por normas superiores⁴.

Lo anterior no obsta para que el Secretario solicite a sus colaboradores, que en el ejercicio de las funciones propias de sus respectivas áreas, la proyección de aquellos actos concernientes con sus competencias, para la firma del Secretario y bajo su responsabilidad.

Cordialmente,

CÉSAR OCAMPO CARO

Director Distrital de Desarrollo Institucional

c.c. N/A

Anexos: N/A

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez, Profesional Especializado DDDI

Revisó: Diego Fernando Pérez Mancilla, abogado DDDI

⁴ Ley 489 de 1998, Artículo 11.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2211600- FT-012 Versión 04

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

- Título profesional, título de posgrado y sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional.
- 25 Título profesional, título de posgrado y cinco (5) años de experiencia profesional.
- 24 Título profesional, título de posgrado y cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional.
- 23 Título profesional, título de posgrado y cuatro (4) años de experiencia profesional.
- 22 Título profesional, título de posgrado y cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.
- 21 Título profesional, título de posgrado y tres (3) años de experiencia profesional.
- 20 Título profesional, título de posgrado y treinta (30) meses de experiencia profesional.
- 19 Título profesional, título de posgrado y veintisiete (27) meses de experiencia profesional.
- 18 Título profesional, y cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.
- 17 Título profesional y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.
- 16 Título profesional y cuarenta y cinco (45) meses de experiencia profesional.
- 15 Título profesional y cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional.
- 14 Título profesional y treinta y nueve (39) meses de experiencia profesional.
- 13 Título profesional y treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.
- 12 Título profesional y treinta y tres (33) meses de experiencia profesional.
- 11 Título profesional y treinta (30) meses de experiencia profesional.
- 10 Título profesional y veintisiete (27) meses de experiencia profesional.
- 09 Título profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.